

Cuerpos de funcionarios a que están adscritos, grados o niveles que les corresponden, forma de provisión y dedicación que exigen.

Veinticinco. La Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para desarrollo de las presentes bases, en uso de la facultad que le otorga el artículo cincuenta y tres, párrafo dos, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

*Plan de Desarrollo Económico y Social para el período
1964-1967. (Continuación.)*

La importación de productos químicos orgánicos comprendidos en el capítulo 29, en un 20 por 100 (475 millones anuales) responde a productos orgánicos de base; en otro 20 por 100 (480 millones anuales), a productos farmacéuticos de base, y en un 10 por 100 (200 millones anuales) a colorantes e intermedios. El 50 por 100 restante responde a conceptos varios.

El capítulo 31 comprende las crecientes importaciones de abonos nitrogenados que ha sido necesario realizar en estos últimos años para el abastecimiento del mercado nacional, el cual registra unos incrementos constantes y elevados de consumo. En 1963 entran en funcionamiento nuevas factorías de gran capacidad de producción, que permitirá una sensible disminución del nivel de importaciones.

Las importaciones de los capítulos 29 y 39 se producen en gran parte a causa de la actual insuficiencia de la industria de productos orgánicos de base, como consecuencia de haber carecido de una industria petroquímica.

Recientemente se ha iniciado la realización de diversos proyectos para resolver esta anomalía

Las importaciones del capítulo 40 serán innecesarias, al desarrollarse la industria petroquímica y obtenerse, por consiguiente, algunos tipos de caucho sintético

3. OBJETIVOS DEL SECTOR

El sector de industrias químicas, abonos y papel tiene como objetivos a cubrir los siguientes:

1. Aumentar la producción nacional para atender al crecimiento de la demanda y para reducir el déficit de la balanza comercial.
2. Lograr un equilibrio adecuado, dentro del propio sector, especialmente entre la industria de base de química orgánica y la de inorgánica.
3. Mejorar la calidad de los productos de la industria, especialmente mediante su normalización.
4. Promover una mayor integración de las plantas productivas y un proceso de concentración de empresas.
5. Contribuir a la creación de nuevos puestos de trabajo; mejorar el nivel general de formación profesional y aumentar la proporción de personal técnico.
6. Mantener la estabilidad de los precios de los productos químicos, en equilibrio con sus propios destinos industriales, de forma que la reducción de costes derivada de la reestructuración industrial y de los avances en orden a la productividad puedan repercutir en una mejora positiva de la participación de los productores en el valor del producto.

4. PERSPECTIVAS DEL SECTOR

4.1. Consumo aparente

La evolución del consumo aparente de productos químicos en el próximo cuatrienio, siguiendo una tendencia lineal análoga a la de años pasados, sería la siguiente:

EVOLUCION HISTORICA Y PROYECTADA DEL CONSUMO

APARENTE

(En millones de pesetas)

Años	Orgánica	Inorgánica	Abonos	Farmacia	Papel	Total
1958	29.970	6.560	4.775	4.262	7.940	53.507
1959	30.987	7.663	5.029	5.076	8.175	56.924
1960	29.130	7.955	6.337	5.563	9.205	58.190
1961	34.288	9.832	6.483	6.042	9.402	66.047
1962	39.359	11.422	7.234	6.524	9.996	74.535
1963	39.370	12.254	7.886	7.340	10.542	77.197
1964	41.578	13.444	8.524	7.889	11.079	82.316
1965	43.786	14.633	9.162	8.238	11.613	87.435
1966	45.994	15.822	9.800	8.791	12.147	92.554
1967	48.202	17.012	10.438	9.336	12.681	97.673

El consumo de algunos productos diferirá sensiblemente de la media de los últimos años, pero el consumo global

de los cinco grupos se prevé continúe con una tendencia lineal similar a la indicada.

El consumo en cada uno de los grupos, partiendo de las series anteriores, ha evolucionado como sigue:

EVOLUCION PORCENTUAL DEL CONSUMO APARENTE

Años	Orgánica	Inorgánica	Abonos	Farmacia	Papel	Total
1959	3,39	16,81	5,31	19,09	2,95	6,39
1960	6,37	3,81	26,00	9,59	12,59	3,27
1961	17,70	23,59	2,30	8,61	2,14	12,35
1962	14,78	16,17	11,58	7,97	6,31	12,84
Ritmo medio anual 1959-62 ...	7,37	15,09	11,29	11,31	5,99	8,71
Ritmo medio anual 1964-67 ..	11,00	16,00	6,00	7,50	8,00	11,00

El aumento del ritmo previsto de crecimiento de la renta nacional, la mayor regularidad que éste debe imprimir a la evolución del sector y los demás factores estudiados, hacen prever que los ritmos anuales medios de crecimiento de cada uno de los grupos durante el periodo del Plan serán los expuestos.

4.2. Producción

Si la producción en el próximo cuatrienio continuase la tendencia lineal de los años anteriores, su evolución sería:

EVOLUCION HISTORICA Y PROYECTADA DE LA PRODUCCION

(En millones de pesetas)

Años	Orgánica	Inorgánica	Abonos	Farmacia	Papel	Total
1958	24.265	6.425	3.325	4.200	6.280	44.495
1959	25.912	7.518	3.519	5.000	6.550	48.499
1960	27.035	7.785	4.807	5.500	7.570	52.697
1961	29.848	9.387	5.255	6.000	7.950	58.440
1962	33.263	10.802	5.450	6.500	8.200	64.215
1963	34.630	11.569	6.268	7.120	8.882	68.469
1964	36.820	12.630	6.868	7.680	9.406	73.402
1965	39.010	13.691	7.464	8.240	9.930	78.335
1966	41.200	14.752	8.062	8.800	10.490	83.265
1967	43.390	15.813	8.660	9.360	11.050	88.195

De los datos expresados se deduce una tasa de aumento global de la producción de 9,6 por 100. Sin embargo, se prevé que, en la realidad, el crecimiento será del 11 por 100. Ello obedece al aumento que experimentará el grupo de abonos, cuyo ritmo de crecimiento anual pasará del 14 al 17 por 100, y de algunos subsectores de orgánica, mientras que los grupos restantes continuarán creciendo a ritmo similar al expresado en el cuadro anterior.

4.3. Inversiones

Las inversiones previstas del sector químico, distribuidas en los cinco grupos considerados, son las siguientes:

INVERSIONES DEL SECTOR

(En millones de pesetas)

	1964	1965	1966	1967	Total
Orgánica	2.300	2.500	2.700	2.900	10.400
Inorgánica	1.200	1.250	1.300	1.400	5.150
Abonos	900	1.100	1.100	1.500	4.600
Farmacia	400	450	500	550	1.900
Papel	2.300	2.600	2.900	3.200	11.000
TOTAL	7.100	7.900	8.500	9.550	33.050

4.4. Comercio exterior

Por lo que se refiere a las exportaciones en los dos últimos años, han figurado en primer lugar las del grupo de Orgánica, que supusieron, aproximadamente, el 50 por 100 de las del Sector; a continuación las de Abonos, con un 30 por 100, mientras que el 20 por 100 restante se distribuyó entre los grupos de Inorgánica (12 por 100), Farmacia (5 por 100) y Papel (3 por 100).

La mayoría de las exportaciones está constituida por productos de bajo grado de transformación (sales potásicas, colofonia y aguarrás), cuya exportación debe, al menos, permanecer constante en los próximos años. Sin embargo, de los varios centenares de productos típicamente químicos y papeleros, que se exportan ahora en pequeñas cantidades, cabe esperar un incremento lento, pero apreciable, de sus exportaciones.

En líneas generales puede preverse que, sobre la base de un índice 100 para 1962, la exportación, en los cinco grandes grupos, puede alcanzar en 1967 los índices siguientes: Orgánica, 120; Inorgánica, 120; Abonos, 115; Farmacia, 110, y Papel, 115.

Por lo que respecta a las importaciones, su ritmo de crecimiento a lo largo del cuatrienio debe disminuir sensiblemente ante su progresiva sustitución por la producción nacional.

En este sentido han de jugar un papel decisivo el

aumento de la producción nacional de abonos nitrogenados y la ejecución de los planes petroquímicos en curso, que tenderán a cubrir el consumo de productos orgánicos de base, plásticos y caucho sintético. Se estima que la disminución de las importaciones correspondientes a estas fabricaciones puede valorarse en unos 1.500 millones de pesetas anuales.

5. MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR

5.1. Decisiones empresariales

La cobertura por el sector de los objetivos anteriormente especificados y el alcance de la expansión prevista dependen, fundamentalmente, de la conducta futura de los empresarios actuales y potenciales que lo constituyan. La importancia decisiva de este sector en el desarrollo económico del país hace recaer sobre el mismo una gran responsabilidad, que, de otra parte, puede soportar eficazmente, dados los antecedentes de su evolución.

Las perspectivas de expansión consignadas habrán de alcanzarse, simultáneamente, por la ampliación de las industrias existentes y por la iniciación de nuevas empresas, sin desechar la participación financiera y la colaboración técnica exterior, que determinan y aconsejan las estructuras vigentes en la industria química nacional.

5.2. Reestructuración del sector

El sector, especialmente en determinados grupos de actividad —y entre ellos acusadamente las industrias de fabricación del papel—, precisa de una reestructuración a fondo que, salvando en lo posible las inversiones efectuadas, realice un proceso de integración, por concentración de empresas y refundición de plantas. El número de empresas medianas y pequeñas se considera excesivo, y aunque su dimensión sea, en muchos casos, suficientemente rentable, repercute, en otros, desfavorablemente en los costes de producción.

La industria transformadora, especialmente, habrá de atender a este problema de reestructura más que al de ampliación, ya que las capacidades totales de producción en el momento actual se estiman suficientes para abastecer al mercado, según los consumos previstos para 1967.

Pero tanto ésta como las demás industrias químicas han de insistir en el perfeccionamiento operativo de sus procesos, al compás de la mejora de sus instalaciones y utillaje. Una mayor uniformidad y control en las calidades de producción se estiman igualmente necesarios.

Una gran parte de las industrias del sector requieren instalaciones o aparatos de tipo muy especializado, por lo que necesitan importar maquinaria que sólo construyen contadas fábricas en el mundo. Las tarifas arancelarias aplicables a la importación de tales bienes de equipo, en cuanto se refieren a los que no se producen en el país, resultan extraordinariamente elevadas y sitúan en posición desventajosa a las industrias químicas de cabecera y a las de abonos, en las cuales el valor de las inversiones es decisivo sobre los costes actuales y futuros.

5.3. Financiación

Las inversiones del Sector representan, aproximadamente un 10 por 100 de los ingresos totales esperados durante el periodo del Plan. Dado que la relación entre

los beneficios netos y los ingresos anuales es del orden del 6 por 100, como mucho, podría destinarse a autofinanciación un 2 por 100 de esos ingresos, es decir, un 20 por 100 de las inversiones. Sería por tanto necesario obtener el 80 por 100 restante de los 33.050 millones de pesetas de inversiones en el mercado de capitales, lo que supondría unos 6.600 millones de pesetas anuales. Dado el alto coste del dinero en el mercado de capitales, sería conveniente que el Estado estimulara la inversión privada en este Sector.

Las inversiones previstas en el cuatrienio no comprenden la cuota de amortización del capital fijo de las instalaciones, que constituye un elemento fundamental para el buen desarrollo del sector. Se estima que la cifra total de amortización de las instalaciones ya existentes, debería alcanzar, en los cuatro años del Plan, la cifra de 20.600 millones de pesetas, lo cual determina un ritmo de amortización muy superior al que se viene siguiendo, por la desviación frecuente de considerar las amortizaciones como un resultado en relación con el beneficio global de las empresas en lugar de considerarlo como un dato, de cuyo cifrado resulte el mayor o menor volumen de beneficios.

Ordenar la política que el sector, en cada una de sus empresas, haya de seguir con relación a las amortizaciones constituye una medida de acción directa del propio sector, necesaria e ineludible para hacer posible un porcentaje adecuado de autofinanciación de las reformas y ampliaciones de cada instalación, sobre cuya base se puedan instrumentar los demás canales de financiación, entre los cuales ocupa lugar preeminente el que permita a las empresas medianas y pequeñas, principalmente, acudir al mercado de capitales.

5.4. Exportación

La exportación del sector en los últimos años representa el 4 por 100 de su producción. El 40 por 100 de las exportaciones está constituido por productos que requieren escaso grado de transformación, lo que explica el hecho, aparentemente anómalo, de que los países compradores sean todos ellos de alto grado de industrialización, como EE. UU., Francia, Alemania, Suiza, Italia, Bélgica, Holanda, Inglaterra, Dinamarca y Japón. El esfuerzo de la industria química ha de dirigirse, sin mengua de dichos volúmenes de productos de escasa transformación, a la exportación de los demás productos, a fin de compensar el alto porcentaje de importación, en la actualidad superior al 20 por 100 de la producción nacional.

5.5. Acción concertada

La mayor parte de los subsectores comprendidos en el presente capítulo pueden desarrollar su evolución y expansión dentro del marco del Plan de Desarrollo Económico, con utilización de las medidas generales del mismo. Pero algunos de ellos —y se insiste nuevamente en buena parte de la industria papelera— habrán de acudir, de entre ellas, especialmente, a la de acción concertada, mediante acuerdos específicos por los cuales las empresas se comprometan al cumplimiento de los objetivos previstos y a la aplicación de las medidas o conductas que les afecten, a cambio de recibir especiales ayudas financieras y de cualquier otro tipo de parte de la Administración.

5.6. Investigación y formación profesional

La formación de los técnicos titulados de nivel superior y medio está, en general, deficientemente complementada con las prácticas industriales, por lo cual interesa un mayor contacto de la industria con los distintos centros de enseñanza. De gran importancia, además, si se tiene en cuenta que para el sensible progreso que ha de experimentar la industria química española es imprescindible aumentar el porcentaje de técnicos en cada una de las empresas, que, como se sabe, es muy inferior al promedio internacional.

En orden a la investigación, la iniciativa individual de las empresas del sector, la agrupación de éstas a dicho respecto y una mayor colaboración con los centros oficiales y privados de formación e investigación es requisito indispensable y habrá de determinar un volumen de inversiones adecuado, sin el cual la industria química nacional quedaría en puras condiciones de subsidiariedad con relación a la competencia extranjera.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de marzo de 1964 por la que se modifica la de 12 de junio de 1963 sobre créditos a la exportación.

Excelentísimos señores:

La experiencia deducida de la aplicación de la Orden de este Ministerio de 12 de junio de 1963 sobre créditos a la exportación, aconseja introducir en el texto de la misma algunas ligeras modificaciones.

En su virtud, vista la propuesta formulada por el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, este Ministerio ha tenido a bien modificar la redacción de los números 2.º y 3.º de la Orden de este Ministerio de 12 de junio de 1963 sobre créditos a la exportación, que en lo sucesivo quedarán redactados del modo siguiente:

«2.º Los beneficios de la presente disposición serán de aplicación cuando se trate de bienes de equipo o de aquellos otros respecto de los cuales el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo lo acuerde expresamente.

3.º Podrán ser beneficiarios de este tipo de créditos los industriales españoles que fabriquen los bienes a que se refiere el número anterior y los comerciantes que tuviesen el derecho de venta en exclusiva de los mismos al exterior.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1964.

NAVARRO

Excmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de abril de 1964 por la que se modifican los artículos 38, 39, 45, 48, 57, 60, 63, 72 y 77 del Reglamento de Enfermedades Profesionales aprobado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1962.

Ilustrísimo señor:

Dentro de la legislación social española ha sido tradicional la regulación específica de las enfermedades profesionales. En la actualidad, su normativa fundamental está representada por el Decreto de 13 de abril de 1961, reglamentada a través de la Orden de 9 de mayo de 1962.

En ambas disposiciones, la silicosis es objeto de conjunta consideración con las demás enfermedades profesionales. Concretamente, el primer grado de dicha enfermedad venía incluido en la ordenación genérica del artículo 45 del referido Reglamento.

Resulta, no obstante, innegable que la aplicación en este caso de dicha regulación genérica no resultaba adecuada. La especialidad de la silicosis, por su específica naturaleza irreversible, y por la magnitud social del riesgo que representa, ante el número de trabajadores afectados, impone una consideración jurídica, especial también, del primer grado de esta enfermedad. En tal sentido, la Orden ministerial de 14 de marzo de 1963 señaló ya el camino de una regulación específica que intenta remediar, en la medida de lo posible, las perjudiciales consecuencias que la aplicación del régimen común entraña para los trabajadores afectados.

Sin embargo, la experiencia acumulada en el período de vigencia de esta última disposición hace aconsejable una más detallada regulación de los supuestos en consideración a los cuales fué dictada. Tal es el objeto de la presente Orden, sobre cuyo proyecto han informado y colaborado e intervenido activamente en su formulación definitiva el Ministerio de Industria y la Organización Sindical. Esta regulación ha de afectar a los reconocimientos periódicos; procedimiento para la formulación de diagnósticos, dando plena intervención a los Servicios Médicos del Fondo Compensador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, cuya experiencia es eficaz garantía de acierto; a la determinación de los puestos de trabajo compatibles que puedan ser ocupados por los trabajadores silicóticos en primer grado y en cuya determinación, conjuntamente con la de los Distritos Mineros que regula la Orden del Ministerio de Industria de 7 de julio de 1961, se dé participación a los trabajadores a través del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, o, en su caso, de la Comisión del Jurado de Empresa; a los haberes garantizados a los trabajadores que, permaneciendo en la empresa, sean trasladados a puestos compatibles con su estado; a las cotizaciones de dichos trabajadores a la Seguridad Social; a la preferencia de los mismos para permanecer en la empresa, en caso de crisis; al más amplio cuadro de protección y prestaciones en los supuestos en que por no existir puestos compatibles, el trabajador deba cesar en la empresa; a la readaptación profesional de los mismos; a la regulación de la situación de silicotuberculosis, grave laguna de la normativa actual; a las fechas de la iniciación del derecho a percibo de rentas por incapacidad permanente, al ser diagnosticado en más avanzados grados de la enfermedad; a la facilitación del acceso del trabajador a nuevos reconocimientos en la vía administrativa, exonerándole de la obligación de presentar certificados médicos de diagnóstico previo; a la nueva constitución de los Tribunales Médicos Provinciales; a la aplicación, con efectos retroactivos, de la nueva regulación a aquellos trabajadores que fueron declarados silicóticos y destinados a puestos compatibles con anterioridad a la vigencia de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1963; y, en general, al más completo cuadro de cobertura de los trabajadores afectados por la silicosis.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 38 del Reglamento de Enfermedades Profesionales, aprobado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1962, quedará redactado así:

«1. Todas las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgos de enfermedades profesionales relacionadas en el cuadro anexo al Decreto 792/1961, están obligadas a practicar un reconocimiento médico previo a la admisión de los trabajadores que hayan de ocupar aquéllos y a realizar los reconocimientos periódicos que se ordenen. Los reconocimientos serán obligatorios y gratuitos para los trabajadores, a quienes se les abonará, si procede, los gastos de desplazamiento y la totalidad del salario que por tal causa puedan dejar de percibir.

Las empresas notificarán a los trabajadores, dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuados los reconocimientos médicos previos y periódicos, el resultado de los mismos, cuando el diagnóstico emitido sea de normal y útil para el trabajo.

2. En ningún caso podrán las empresas declarar la existencia de una enfermedad profesional en cualquiera de sus grados. Por tanto, cuando a consecuencia del reconocimiento practicado se presuma que el trabajador pueda quedar incurso en cualquiera de las situaciones establecidas en los apartados b) al h) del artículo 43 de este Reglamento o el trabajador no estuviere conforme con la calificación del Médico de la Empresa, se someterá al informe emitido a los Servicios Médicos del Fondo Compensador, disponiendo el inmediato desplazamiento del trabajador al dispensario del Fondo Compensador más próximo a su residencia.

Efectuado el oportuno reconocimiento, se notificará el resultado del mismo a las partes interesadas antes de transcurrir